



Es ilícito aplicar una sanción en la valoración de las acciones de los socios que se separen

El Tribunal Supremo, en sentencia del 28 de febrero de 2011, ha declarado que no puede imponerse una penalización negativa en la valoración de las participaciones sociales a aquellos socios que ejerzan su derecho de separación con motivo de una modificación del régimen de transmisión, aún cuando se encuentren en régimen de minoría dentro de la sociedad.

En esta sentencia se resuelve el caso planteado en una empresa, que acordó la modificación del régimen de transmisiones de las participaciones sociales. A raíz de dicha modificación estatutaria, dos socios ejercitaron el derecho de separación previsto en el artículo 95. c) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En este caso, el auditor de cuentas, designado perito judicial, fijó el valor de cada una de las participaciones de estos socios, previa actualización negativa de un 10 por ciento por ser minoritarias. Disconformes tanto en el método escogido para la valoración de las participaciones, como con la minoración del 10 por ciento, los socios deciden recurrir.

Entiende el ponente que pese a que en la valoración de acciones y participaciones para determinadas finalidades cabe una actualización negativa de los paquetes minoritarios, en cuanto el adquirente se coloca en una posición alejada de la gestión y del control de la sociedad, no cabe tal recurso en los casos de separación de socios ...